



CONDICIONES PARTICULARES Copia

Póliza Nro.: 1509012071  
 Asegurado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
 Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)  
 Documento: 80000482-5  
 Localidad: ASUNCION  
 Documento: 3.543.901-7  
 Localidad: SAN LORENZO  
 Capital Máximo Asegurado: 8.440.000  
 Tomador: BENEGAS ALVAREZ, FERNANDO RAFAEL  
 Domicilio: DR. PELLON E/ PRESBITERO J. ROMAN Y CAP. BUZZANO  
 Fecha de Emisión: 05/12/2024  
 Vigencia Desde las: 29/11/2024  
 Vigencia Hasta las: 31/01/2026  
 Plazo en días: 429 Gs.

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma

**Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.**

Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
<b>COSTO FINAL</b>	<b>300.000</b>

**DATOS DEL FINANCIAMIENTO**

Monto financiado Gs.: 300.000	
Cuota	Monto Gs.
0	300.000
Fecha: 29/11/2024	
TOTAL 300.000	

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.  
 (Artículo 1556 del Código Civil)

Emitido en ASUNCION, 05 de diciembre de 2024

ADRIAN VELLILA FERNANDEZ  
 PRESIDENTE

CAROLINA ALMADA  
 JEFESECCION

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 350/98  
 Según Res.: 350/98 Fec: 24/09/1998  
 Agente: BERNAL VEGROS RODRIGO ADRIAN  
 Dir.: AYDA MCAL. LOPEZ  
 Matricula: 1139 Tel: 9991275551

**Receptor**  
 RUC: 2643901-7  
 Fernando Benegas  
 Propietario



Copia

Póliza No: 1509012071

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo No: 1

Tomador: BENEGAS ALVAREZ, FERNANDO RAFAEL

### SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, por constituirse en el servicio de seguro de incendio, robo y rayos, para el año 2011.

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

que resulte obligado a efectuarle:

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación que se detallan a continuación:

LIQUIDACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL PARA INCENDIO, ROBO Y RAYOS, PARA LA ADMINISTRACION DE PRODUCCION Y OTROS PARA ENVIARLE PARA EL SERVICIO DE SEGURO DE LA CORDOBA LAUREA Y COMPANIA ASESORAS Y REASEGURADORA, S.A. DE C.V. CONFORME A LA LEY DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos

AORIAN VELLILA FERNANDEZ  
PRESIDENTE

CAROLINA ALMADA  
JEFE SECCION

La presente póliza consta de 2 página(s)

**BENEGAS**  
RUC: 3548901-7  
Fernando Benegas  
Propietario



### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

##### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

##### RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmudaciones nucleares.

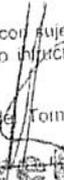
##### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

##### INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. Con la denuncia del siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y.

  
RUC: 3843901-7  
Fernando Benegas  
Propietario



b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

##### COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

  
Fernando Benegas